



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023- 231
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. nit. 860.034.313-7
Demandado	NAHUM ARMESTO MURILLO C.C.NO. 5.030.960

Al Despacho del Señor Juez la solicitud de medidas.

Bucaramanga, febrero 12 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
Oficial Mayor.-.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024). –

Solicita la parte ejecutante dentro de la presente ejecución se libren oficios para efectos de la inmovilización del vehículo de placas **GYX – 563**.

Como quiera que la Oficina de Transito de Girón comunica el registro de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el vehículo de placas **GYX – 563** de propiedad del demandado **NAHUN ARMESTO MURILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.030.960 es viable lo solicitado por el ejecutante.

Por lo anterior, se ordena la inmovilización del vehículo de placas **GYX – 563** y para el efecto se dispone oficiar a la SIJIN y POLICIA NACIONAL para que procedan con lo ordenado; advirtiéndoles que en el momento de su inmovilización deben ser entregados fotocopia de los títulos del mismo (Tarjeta de Propiedad, etc.); Así mismo, se deberá remitir el vehículo a los parqueaderos autorizados, según con lo establecido en el artículo Primero y Segundo de la Resolución No. DESAJBUR23-6771 de 28 de diciembre de 2023, “Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2024 - Seccional Bucaramanga - Santander.” expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga

Si la detención se produce en otro lugar del país, la autoridad que realice el procedimiento deberá consultar con la respectiva Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional o en la página Web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) los nombres y ubicación de los parqueaderos dentro de la circunscripción autorizados para el depósito de vehículos por orden judicial.

Librense las comunicaciones del caso.

De otra parte y como quiera que del certificado de tradición del vehículo de placas **GYX – 563** se desprende que sobre el mismo recae PRENDA SIN TENENCIA a favor de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 462 del C.G.P. se ordena la notificar al citado acreedor RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los haga valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

A costa del ejecutante súrtase la notificación ordenada.

**NOTIFIQUESE**

  
HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Helga Johanna Rios Duran**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117f227c190db33eecb79d01dab7d05b2e3227da850a547772a7467a2823c041**

Documento generado en 12/02/2024 03:53:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**